

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (05) de abril de 2022

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OMAIRA PACHECO PACHECO
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	BERNABE NAVARRO RINCON
RADICADO	544984003003202000334
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandante indica que se le informe la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña del embargo solicitado sobre la cuota parte del demandado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-11181 y que fue inscrita el 14 de diciembre de 2021.

Revisado el expediente se encuentra que efectivamente la medida fue comunicada el 29 de octubre de 2021, pero no hay constancia de la inscripción por parte de la entidad correspondiente, por lo anterior procédase a requerir para que se allegue de conformidad a lo comunicado por el profesional en Derecho.

- LA COPIA DEL PRESENTE AUTO SERVIRA DE OFICIO, CONFORME LO PREVÈ EL ARTÍCULO 111 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5924285c8e3a5a93283eb4797634444d8eb8d876f42f10f26a1135798beff3**

Documento generado en 05/04/2022 07:15:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO SIMULACION
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL VEGA SALCEDO
APODERADO	EDGAR CRUCES MEDINA
DEMANDADO	YURBE TORCOROMA VEGA GALEANO
APODERADO	FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	5449840030032021-00515
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene la inscripción de la demanda en atención a que la admisión de fecha 07 de diciembre de 2021 no se indicó nada al respecto, encontrándose solicitado y aportándose póliza. Por ser procedente, en concordancia a lo estipulado en el Art. 590 del C. G. del P, debe procederse de conformidad.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el folio de matrícula 270-5746
COMUNIQUESE A LA ENTIDAD, LA COPIA DEL PRESENTE AUTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 111 C. G. del P. TIENE VALIDEZ COMO OFICIO.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73337483202466e6deb620853a3c568be213eead6d9afaf5a059ba3c46fd23c2**

Documento generado en 05/04/2022 02:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO SIMULACION
DEMANDANTE	YANETH GUERRERO DURAN
APODERADO	YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	NELLY SANDOVAL Y WILSON BARBOSA DURAN
RADICADO	5449840030032021-00554
PROVIDENCIA	AUTO

La apoderada de la parte demandante allega recibo de pago de póliza con el fin de que se ordene la inscripción de la demanda. Por ser procedente, en concordancia a lo estipulado en el Art. 590 del C. G. del P, procédase de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, en los folios de matrícula No 270-58592 y No. 270-63596

COMUNIQUESE A LA ENTIDAD, LA COPIA DEL PRESENTE AUTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 111 C. G. del P. TIENE VALIDEZ COMO OFICIO.

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d6165c49c89f4217307ecec65c861095250def61f92391234ecd2f434abfa5**

Documento generado en 05/04/2022 02:18:54 PM

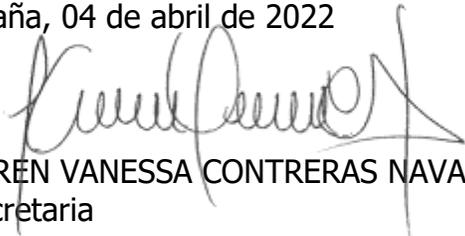
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho demanda declarativa presentada el 15 de diciembre de 2021 instaurada por el señor GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ contra los señores ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAMIRA NUMA ILLERA, dejando constancia que en revisión del correo electrónico por la suscrita se encontró sin el debido tramite por el empleado responsable, para lo pertinente.

Por secretaria se le asigna el radicado 2022-00163

Ocaña, 04 de abril de 2022



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAMIRA NUMA ILLERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-000163
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

De Conformidad con la constancia secretarial que antecede y recibida de forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020 se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **GOUGLIAGNO DE OCAÑA SERNA PAEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAMIRA NUMA ILLERA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

-Revisada la misma se encuentra que no se señala el número de identificación de los demandados conforme lo dispuesto en el No. 2 del Art. 82 del Código General del proceso, que trata sobre los requisitos de la demanda, en atención que verificado los documentos aportados puede establecerse e indicarse su número de identidad.

-Se indica que la demanda se dirige contra herederos determinados e indeterminados de la señora SAMIRA NUMA ILLERA (Q.E.P.D), pero no se señala cuáles son los herederos determinados, lo anterior conforme lo dispuesto en el Art. 87 del C.G.del P. adicional debe tenerse en cuenta respecto a los indeterminados que deben emplazarse, lo cual no se solicitó.

- Con el fin de realizar inscripción de medida debe allegar los respectivos certificados de las matrículas relacionadas y correspondientes los locales comerciales del centro comercial cedros del Líbano que se segregan del folio de Matriz No. 370-12270 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña y prestar caución del 20 % conforme lo establece el Art. 590 del C. G. del P.

- Se observa que la demanda se dirige contra los señores ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, LABIDE NUMA ILLERA, NELLY NUMA ILLERA, LORIS NUMA ILLERA, AMINE NUMA ILLERA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

SAMIRA NUMA ILLERA como personas naturales por ende debe señalarse la dirección tanto física y electrónica de los mismos, si se conoce, en atención que la expuesta corresponde a la razón social del centro comercial de cedros del Líbano como persona jurídica.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARA**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado PIER PAOLO SERNA PAEZ, portador de la T.P. No. 112.231 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f47c4094b1c85ea40b325eb68fbff10d68cf085342dda68867180bb1f212077**

Documento generado en 05/04/2022 07:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

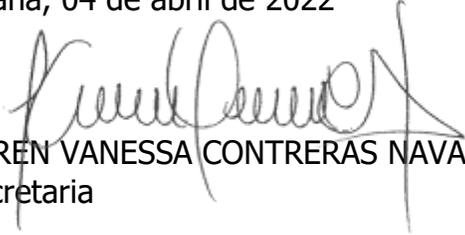
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho demanda ejecutiva presentada el 16 de diciembre de 2021 instaurada por el señor el señor ALEJANDRO VERGEL BARBOSA contra el señor GEORDANO ALONZO BALMACEDA TAPIAS, dejando constancia que en revisión del correo electrónico por la suscrita se encontró sin el debido tramite por el empleado responsable, para lo pertinente.

Por secretaria se le asigna el radicado 2022-00164

Ocaña, 04 de abril de 2022



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEJANDRO VERGEL BARBOSA
DEMANDADO	GEORDANO ALONZO BALMACEDA TAPIAS
RADICADO	544984003003 2022-00164
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor ALEJANDRO VERGEL BARBOSA actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 18 de julio de 2020, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del señor GEORDANO ALONZO BALMACEDA TAPIAS, mayor de edad, vecinos de la ciudad y sin dirección electrónica, y a favor de ALEJANDRO VERGEL BARBOSA, por la suma de **A).**- DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000), representados en una (1) letra de cambio, **.- B).**- más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 19 de julio de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e406238b997bb91480bbc2efbc68bc0dc057c44d74758479b7223aaa74cfccfc**

Documento generado en 05/04/2022 07:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

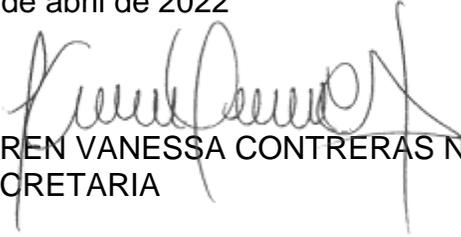
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho proceso que fue radicado el 11 de febrero de 2022 pero no fue descargado del correo electrónico por parte del empleado responsable, por lo que se le dará radicado a la fecha e igualmente tramite prioritario en atención que las demandas que datan de dicha fecha ya fueron estudiadas.

Se la asigna el radicado 2022-00165

04 de abril de 2022



KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARQUIMEDES QUINTERO RODRIGUEZ
APODERADO	BREYNER ALONSO QUINTERO TORRES
DEMANDADO	LUCENITH SANCHEZ TRILLOS
RADICADO	5449840030032022-00165
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva promovida por el doctor BREYNER ALONSO QUINTERO TORRES actuando en calidad de endosatario en procuración del señor ARQUIMEDES QUINTERO RODRIGUEZ en contra de la parte demandada LUCENITH SANCHEZ TRILLOS, con domicilio en esta ciudad, tendiente a obtener el pago suma de dinero adeudada, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opere el pago total de la obligación.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

Debe darse claridad en las pretensiones de la demanda concretamente al numeral segundo en cuanto a que se señala que los intereses legales o de plazo corresponden al 5%, los cuales primero exceden la tasa máxima permitida y además revisado los títulos valores anexados (letras de cambio) los mismos no fueron pactados (espacio sin diligenciar), ni se determina desde cuando se adeudan.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por BREYNER ALONSO QUINTERO TORRES actuando como endosatario en procuración del señor ARQUIMEDES QUINTERO RODRIGUEZ en contra de la parte demandada

LUCENITH SANCHEZ TRILLOS, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: el doctor BREYNER ALONSO QUINTERO TORRES con T. P. vigente, actúa como endosatario en procuración conforme a lo estipulado en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b725f72b3ecc4a11fd188d0cf7db13cfe4f994b6d0358f38680da8c71d7ad25**

Documento generado en 05/04/2022 07:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>